



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 04 de junio de 2021

OFICIO N° 02103-2021-MINEDU/SG-OTEPA

Sr(a).

DIRECTOR(A) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO

Presente. -

Asunto: REMITE INFORME SOBRE CASUÍSTICA DE DENUNCIAS
FRECUENTES EN LA UGEL EL DORADO.

Referencia: Informe N° 293-2021-MINEDU/SG-OTEPA

De mi consideración:

Tengo el agrado de saludarle, y en relación a las funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en su artículo 100, literales f) y g), establece como funciones de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, las siguientes: coordinar y coadyuvar al trámite adecuado de expedientes por casos de corrupción, incumplimiento de funciones o infracciones al Código de Ética de la Función Pública, así como efectuar el seguimiento a través de los sistemas de información pertinentes, y de consolidar, en coordinación con los órganos competentes, la información sobre la atención de denuncias presentadas, por actos que afecten la Ética Pública y por actos de corrupción.

Asimismo, informarle que la OTEPA, es la encargada de administrar el Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes – SIMEX, regulado mediante la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el uso del Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU; para coadyuvar a las entidades a realizar un registro, control adecuado y seguimiento de las denuncias presentadas ante ellos, así como de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se tramitan en sus instancias.

En este sentido, con el fin de promover la práctica de la Integridad en el sector Educación, para prevenir y controlar posibles casos que atenten contra el marco normativo de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, y generar un cambio eficiente, eficaz y armonioso en los estudiantes, trabajadores y demás miembros de la comunidad educativa, se procedió a realizar un análisis basado en la matriz de denuncias de esta oficina y del SIMEX respecto a los casos que son de competencia de las Comisiones de Procesos Disciplinarios para Docentes - CPADD y Secretarías Técnicas de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - STOIPAD de cada Institución de Gestión Educativa Descentralizada - IGED.

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **3CBF53**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Para tal efecto, se le remite el Informe N° 293-2021-MINEDU/SG-OTEPA, en el cual se detallan las denuncias más frecuentes que ha tenido en el año 2019 y 2020 la UGEL a su cargo, conforme a la data indicada.

Asimismo, manifestarle que su Despacho para un mayor detalle sobre los casos más recurrentes y una asistencia técnica, para implementar las mejoras que reduzcan la presentación de denuncias, podrá coordinar una reunión con su coordinador territorial de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), así como aplicar las recomendaciones brindadas en el Informe de la referencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(JGALVEZ)

CC

DRE SAN MARTÍN

DIGEGED

Adjunta:

Informe N° 293-2021-MINEDU/SG-OTEPA



Firmado digitalmente por:
PARI MORALES Ana Isabel
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/06/2021 10:55:34-0500



GALVEZ HARO Jessica
Roxana FAU 20131370998
soft

ABOGADA ESPECIALISTA -
OTEPA MINEDU

Soy el autor del documento

2021/06/07 11:40:27

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **3CBF53**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 00293-2021-MINEDU/SG-OTEPA

A : **ANA ISABEL PARI MORALES**
Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción

De : **JESSICA ROXANA GÁLVEZ HARO**
Coordinadora (e) del equipo de Ética y Transparencia

Asunto : REMITE INFORME SOBRE CASUÍSTICA DE DENUNCIAS FRECUENTES EN LA UGEL EL DORADO

Referencia : Matriz del SIMEX

Fecha : Lima, 02 de junio de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Decreto Supremo N° 044-2018 se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, cuyos objetivos son el consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción en la administración pública y, promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública, en los (las) servidores(as) civiles y en la ciudadanía; estableciendo en su Anexo 11° que las entidades deben constituir un conjunto de procesos y políticas orientadas a prevenir la corrupción y otras prácticas cuestionables en una entidad a través de la promoción de la ética e integridad, gestión de riesgos, supervisión, monitoreo del control interno.
- 1.2 Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, estipula en su artículo 100, literales f) y g), como funciones de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, las siguientes: coordinar y coadyuvar al trámite adecuado de expedientes por casos de corrupción, incumplimiento de funciones o infracciones al Código de Ética de la Función Pública, así como efectuar el seguimiento a través de los sistemas de información pertinentes, y de consolidar, en coordinación con los órganos competentes, la información sobre la atención de denuncias presentadas, por actos que afecten la Ética Pública y por actos de corrupción.
- 1.3 Asimismo, la OTEPA, es la encargada de administrar el Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes - SIMEX, regulado mediante la Norma Técnica denominada Disposiciones que regulan el uso del

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2628BA

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU; para coadyuvar a las entidades a realizar un registro, control adecuado y seguimiento de las denuncias presentadas ante ellos, así como de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se tramitan en sus instancias.

- 1.4 Con el fin de promover la práctica de la Integridad en el sector Educación, para prevenir y controlar posibles casos que atenten contra el marco normativo contemplado en la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y generar un cambio eficiente, eficaz y armonioso en los estudiantes, trabajadores y demás miembros de la comunidad educativa, se procedió a realizar un análisis basado en la matriz de denuncias de esta oficina y del SIMEX respecto a los casos que son de competencia de las Comisiones de Procesos Disciplinarios - CPADD y Secretarías Técnicas de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - STOIPAD de cada Institución de Gestión Educativa Descentralizada - IGED.

En el siguiente cuadro se observa la casuística más frecuente en la UGEL EL DORADO, según la información registrada del SIMEX:

Cuadro 1

| Expedientes registrados en el SIMEX de la UGEL EL DORADO considerando el año de ingreso a la CPPADD o ST 2019 y 2020, ordenados por hecho denunciado | | | |
|--|-----------|-----------|---------------|
| Hecho denunciado | 2019 | 2020 | Total general |
| Faltas injustificadas al centro de labores | 6 | 26 | 32 |
| Violencia sexual en contra de estudiante por parte de profesor o personal administrativo | 5 | 1 | 6 |
| Violencia psicológica y/o humillante en contra de estudiante por parte del profesor o personal administrativo | 3 | | 3 |
| Presentación de documentos falso para obtener un beneficio | 1 | | 1 |
| Total general | 15 | 27 | 42 |

- 1.5 Por lo expuesto, el objetivo de este informe es identificar la problemática que atraviesa la UGEL EL DORADO, a fin de que puedan evaluar y proponer estrategias en aras de un servicio educativo de calidad, que mejore día a día con respeto de los derechos fundamentales del estudiante, servidores civiles, padres y demás miembros de la comunidad educativa.

II. ANÁLISIS

- 2.1 “El modelo de integridad es el conjunto de procesos y políticas orientadas a prevenir la corrupción y otras prácticas cuestionables en una entidad”¹, por lo cual, es necesario una planificación para la realización de un control interno a fin de identificar las falencias y adoptar las medidas para su prevención y control y restablecer la integridad.

¹ Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, pág.25.

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2628BA





- 2.2 La dirección de la UGEL está representada por el director, el cual como titular de la entidad es el funcionario con el mayor nivel jerárquico dentro de ella, y tiene como función la dirección y evaluación de la adecuación y aplicación de la política y normatividad del Sector, liderando el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, conforme al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2002-ED.
- 2.3 Con la finalidad de generar un plan estratégico que contenga directrices para prevenir y mitigar la incidencia en las materias identificadas en el cuadro 1, el titular de la UGEL debe contemplar cuatro puntos estratégicos importantes: planificación, organización, dirección y control.
- 2.3.1 **Planificación:** Es el eje central de la gestión pública, busca que, de acuerdo a los objetivos y metas de la entidad, conforme a sus instrumentos de gestión y demás normas que la autorregulan, se tracen las tareas que se desea cumplir en bienestar de la comunidad educativa.
- 2.3.2 **Organización:** Una vez que el titular determine las tareas que se desean cumplir, con el fin de generar armonía en los diferentes niveles de la entidad, agrupará y designará quiénes son los encargados de cumplir con esas tareas, las que muchas veces están especificadas en las normas del sector.
- 2.3.3 **Dirección:** El Director como titular de la entidad debe dirigir su equipo de trabajo, dando pautas y directrices para lograr la meta.
- 2.3.4 **Control:** Este punto es muy importante puesto que se puede establecer dos tipos de control, uno interno y otro externo. El control interno es el que realiza cada trabajador para analizar si está cumpliendo con las funciones de acuerdo a su cargo o función y que permitirá internalizar sus acciones y desarrollar una mejor gestión. El segundo control, es el que realiza el titular de la entidad para determinar cómo es que se están ejecutando estas tareas y evaluando si hay que realizar modificaciones o correcciones, es decir, monitoreando las actividades y haciendo correcciones de ser necesarias. El control está orientado a asegurar el cumplimiento de la normativa, prevención del riesgo y tutelar los bienes jurídicos.
- 2.4 Sobre los casos de denuncias más incidentes:

2.4.1 **Faltas injustificadas al centro de labores**

Todas las entidades del estado deben tener entre sus instrumentos de gestión interna, un Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, donde se encuentra regulado las

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **2628BA**





normas de orden interno y laboral que regulan las relaciones entre el empleador y sus trabajadores.

Dentro del contenido de todo RIS destaca el horario de trabajo que contempla la hora de ingreso y salida de los trabajadores, así como forma en que se registra la entrada y la salida.

Asimismo, el RIS establece los supuestos de hechos que se consideran inasistencia entendida como la no concurrencia al centro de trabajo, cuya causa debe ser comunicada por el trabajador a su empleador a fin de que se evalúe si es una causa justificada o no.

Cuando se trata de inasistencias injustificada; es decir, la inasistencia al centro de trabajo por determinado número de días, excediendo los límites previstos, sin que exista justificación legal válida, como un permiso o licencia, el empleador puede iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, debido a que este supuesto de hecho se considera como una falta administrativa sujeta a sanción.

El límite máximo de inasistencia injustificadas para ser considerado como falta administrativa dependerá también del régimen laboral que el trabajador ostente al momento de la comisión de la falta y del tipo de sanción a imponerse puesto que frecuentemente son objeto de nulidad ante el Tribunal del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados por falta del RIS donde se les impone sanción de suspensión sin goce de remuneraciones o destitución.

Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil, dentro de la Resolución N° 001407-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala estableció: *“Sin embargo, estando a lo señalado en los numerales 28 al 37 de la presente resolución, la Entidad únicamente puede imputar las faltas disciplinarias contenidas en su RIT -el cual se presume se encuentra adecuado a las disposiciones del RIS para imponer a sus servidores las sanciones de amonestación verbal o escrita; mas no para sancionarlos con suspensión sin goce de remuneraciones o destitución. 48. Es así que, si al instaurar el procedimiento administrativo disciplinario al impugnante, la Entidad tenía por finalidad sancionarlo con suspensión sin goce de remuneraciones, debió imputarle las faltas establecidas únicamente en la Ley N° 30057 o en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM; más no debió señalarle las faltas contenidas en su RIS por ser únicamente aplicables para sanciones de amonestación verbal o escrita”.*

Asimismo, conforme al Informe Técnico N° 101-2017-SERVIR/GPGSC: *“De acuerdo a lo establecido en el artículo 129, las entidades públicas están en la obligación de adecuar su*

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2628BA





RIT al RIS, independientemente que la entidad se encuentre en el tránsito para la implementación de la Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en la Segunda y la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento General. En tanto no se realice la adecuación al RIS, la entidad puede continuar aplicando su RIT, sus normas reglamentarias u otros documentos internos como directivas que estén destinadas a fomentar y mantener la armonía entre los servidores y la entidad”.

En ese sentido, dentro de la planificación, el director de UGEL deberá contemplar que la IGED a su cargo tenga un RIS actualizado con las normas vigentes y velar por la capacitación, fortalecimiento y modernización de las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Secretarías Técnicas, a fin que se interpreten de manera sistemática, armoniosa y unificadora los supuestos de hechos que puedan ser subsumidos dentro de esta falta administrativa.

Asimismo, es preciso que la UGEL El Dorado tenga en cuenta el Decreto Supremo N° 028-2007-PCM, Disposiciones a fin de promover la puntualidad como práctica habitual en todas las entidades de la administración pública, el mismo que promueve una cultura de puntualidad como deber ciudadano esencial y valor fundamental de respeto a los demás.

2.4.2 **Violencia psicológica y/o humillante y sexual en contra de estudiante por trabajadores de la institución educativa.**

Conforme al cuadro 1, existen denuncias sobre las materias de violencia psicológica y/o humillante y sexual contra estudiantes de la UGEL El Dorado por parte de trabajadores de la I.E.

Al respecto, la Constitución Política del Perú, en el artículo 13, estipula que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; añadiendo en su artículo 15 que, el estudiante tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Esto ha motivado que se dicten normas y guías para prevenir y atender casos de violencia contra los escolares, siendo uno de los pilares los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que define a la violencia psicológica como *“toda acción u omisión que cause o pueda causar daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones. Por ejemplo: ridiculizar, aislar, insultar, menospreciar, denigrar, amenazar, asustar, entre otros similares”.*

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2628BA





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

En esta línea normativa, la Ley N° 30403, prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, que puede consistir en un trato ofensivo o denigrante.

El Reglamento de la referida ley, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP establece en su artículo 8 que existen dos elementos para identificar al castigo físico o humillante: “a) *Elemento objetivo: está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.* b) *Elemento subjetivo: la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes*”.

Dentro de los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”, se establece que la violencia sexual es “*Todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente para su satisfacción. Puede consistir en actos con contacto físico (tocamiento, frotamiento, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos o con los dedos u otro objeto que pueda causar daño) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizas en el cuerpo del agresor o tercera persona, imponer la presencia en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, obligado a presenciar y/o utilizado en pornografía, acoso sexual por medio virtual o presencial, entre otros). Tratándose de niñas, niños y adolescentes no se considera necesaria que medie la violencia o amenaza para considerarse como violencia sexual*”. Asimismo, estos hechos han sido tipificados como delito dentro del Código Penal del Perú.

En concordancia, los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”, contienen un plan de acción para la prevención de la violencia escolar, entendiendo que se requiere el desarrollo de acciones de sensibilización, difusión, información y el desarrollo de determinadas actividades para complementar las acciones de prevención realizadas en la institución educativa, incluyendo el diseño y realización de talleres educativos, con una metodología que promueva la acogida y solidaridad, el buen trato ante la situación de violencia, así como el desarrollo de capacidades de resiliencia.

Asimismo, los lineamientos también establecen protocolos a seguir en caso de violencia escolar incluida la sexual, identificando las acciones a seguir, el responsable de cada acción, el plazo y los instrumentos a usar, estableciendo también

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2628BA

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





los requisitos que deben contener las denuncias y los formatos para ello.

El sector Educación cuenta con un gran aliado que es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ministerio que publica dentro de su portal el documento “Señales de alerta ante situaciones de violencia de niñas, niños y adolescentes”, el cual puede ser la base para la planificación de un sistema que ayude a evitar que se susciten este tipo de situaciones dentro de las IE.

Para alcanzar tal objetivo, se requiere de un trabajo conjunto que debe ser liderado por el titular de la UGEL quien además de dirigir y supervisar la gestión de las IE, debe también velar por la integridad del estudiante.

Asimismo, es muy importante que la comunidad educativa tenga en cuenta que ante un posible caso de violencia sexual no se puede revictimizar al estudiante, porque muchas veces las autoridades educativas mediante acciones u omisiones pueden incrementar el daño al estudiante, como por ejemplo la vivencia continua de los hechos sucedidos.

La revictimización es definida por el Reglamento de la Ley N° 30403 como “las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la niña, niño o adolescente como consecuencia de la inadecuada atención por parte del personal u operadores/as de las entidades encargadas de su atención, protección y tratamiento”.

En ese sentido, se debe conocer en qué momento de la investigación y el procedimiento administrativo disciplinario se tomará la declaración de la víctima a fin de que inicie de manera pronta su recuperación ante lo sucedido, pudiéndose solicitar capacitación al Ministerio Público a fin de determinar los criterios de cómo se debe tomar una declaración del estudiante.

Además, hay un amplio desconocimiento sobre la línea telefónica gratuita LINEA 100 y el Chat 100, mediante los cuales se brinda servicios de orientación a la comunidad educativa ante situaciones de riesgo, y para la atención oportuna de situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Entonces, como una acción a planificar sería poner en conocimiento de los estudiantes la atención que se puede servir a través de esta línea.

Por ello, el director de la UGEL El Dorado debería crear un plan de desarrollo articulado no solo con los actores de las entidades bajo su cargo, sino con las demás instituciones involucradas en la protección de los sectores más vulnerables como son los estudiantes. Por ejemplo, el Centro Emergencia Mujer (CEM), brinda apoyo técnico a las UGEL e instituciones educativas para

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2628BA





la prevención y atención de la violencia contra los estudiantes, brindando también patrocinio legal, apoyo psicológico y soporte social a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Asimismo, el director de la UGEL El Dorado debe planificar sus estrategias para que la comunidad educativa conozca y reconozca cuáles son los derechos de los y las estudiantes, lo cual conlleva al empoderamiento de estos(as) últimos, en el conocimiento de sus derechos, en salvaguarda de su integridad física y psicológica, además van a poder identificar y denunciar hechos que vulneren sus derechos.

Aunado a ello, el director de la UGEL El Dorado debe tener en consideración el uso del Síseve, conforme a la siguiente página web: <http://www.siseve.pe/Web/>

Así, el Director de la UGEL El Dorado debe tener presente lo siguiente para estos casos:

- Actuar con celeridad ante la denuncia que formule un Director de Institución o Programa Educativo o cualquier ciudadano por actos de violencia ejercidos sobre un o una estudiante (Numeral 6 de la R.M. N° 519-2012-ED).
- Identificar, en coordinación con el Director de la Institución Educativa, las necesidades de capacitación del personal a fin de elaborar y desarrollar programas o jornadas de capacitación en tutoría, orientación educativa, buen trato y sana convivencia (Numeral 6 de la R.M. N° 519-2012-ED).
- Brindar asistencia técnica a las instituciones educativas para la promoción de la convivencia escolar, prevención y atención de casos de violencia, y para el manejo adecuado del portal SíseVe (Numeral 9.2.2 De las Disposiciones Específicas del D.S. N° 004-2018-MINEDU)
- Difundir los materiales de tutoría y convivencia escolar existentes (en formato físico y/o virtual) (Numeral 9.2.2 De las Disposiciones Específicas del D.S. N° 004-2018-MINEDU).
- Tramitar oportunamente y conforme a la normatividad vigente los casos de violencia ejercida por personal de las instituciones educativas de su jurisdicción (Numeral 9.2.2 De las Disposiciones Específicas del D.S. N° 004-2018-MINEDU).
- Supervisar que en las instituciones educativas el Comité de Tutoría y Orientación Educativa brinde atención a los casos de violencia de acuerdo a los Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (Numeral 9.2.2 De las Disposiciones Específicas del D.S. N° 004-2018-MINEDU).

2.5 El Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes - SIMEX

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2628BA





Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y al literal e) del numeral 2. 4 del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública, que establecen un proceso de modernización de las entidades y procedimientos estatales a través de la innovación mediante el aprovechamiento de la tecnología para una mejor gestión pública en servicio del ciudadano; y en el marco del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio Público que señala que el MINEDU está facultado para dictar dentro su competencia las disposiciones complementarias necesarias para mejorar su estructura y funcionamiento, se expidió la Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones que regulan el uso del Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes-SIMEX”.

El SIMEX tiene como objetivo el registro, seguimiento y/o monitoreo de las denuncias y trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios por parte de las entidades, órganos y programas respecto a las faltas administrativas o infracción éticas, teniendo en el numeral 5.3.4 de su Norma Técnica como fin contener la información sobre los procedimientos administrativos disciplinarios (en adelante PAD) seguidos por:

- Faltas graves y muy graves previstas en la Ley N° 29944.
- Faltas, leves, graves y muy graves previstas en la Ley N° 30057.
- Infracciones éticas previstas en la Ley N° 27815.
- Faltas administrativas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444.

Excluyendo de su ámbito de aplicación, en su Quinta Disposición Final, a los PAD seguidos por:

- Faltas leves o que no pueden ser calificadas como leves en el marco de la Ley N° 29944.
- Faltas en el marco de la Ley N° 30512.

Al respecto, debe recordarse que el numeral 1 del artículo 9 de la Norma Técnica que regula el uso del SIMEX, establece como obligaciones del titular de la UGEL: “9.1.1. Emitir el acto administrativo por el cual designe a los servidores que, en adición a sus funciones, realizarán la labor de REGISTRADOR y/o ADMINISTRADOR del SIMEX de su entidad (...); 9.1.2. Remitir a la OTEPA, la solicitud para la generación de las credenciales de acceso a los servidores o funcionarios que designe, como REGISTRADORES o ADMINISTRADORES del SIMEX (...) así como el acto administrativo que así lo disponga (...); 9.1.3. Comunicar a la OTEPA, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles a partir del término de la relación laboral de quien o quienes hubiesen sido designados como REGISTRADOR y/o ADMINISTRADOR del SIMEX de la entidad que dirige, la baja de los accesos a dicho sistema y conjuntamente solicitar el alta del personal de reemplazo, adjuntando el acto administrativo

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2628BA



correspondiente; 9.1.4. Supervisar que el REGISTRADOR del SIMEX de la dependencia que dirige, cumpla con sus obligaciones conforme a la presente Norma Técnica, (...) relacionadas con el registro de información periódica sobre las denuncias y los PAD que siguen tanto en la CEPADD y/o STOIPAD en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N° 30057, respectivamente; 9.1.5 .Verificar que el registro de información de los expedientes relacionados a los PAD de la CPPADD y STOIPAD, se encuentre acorde con el número de expedientes asignados a dichas áreas (...)"

Además, conforme al numeral 4 del artículo 9 de la referida norma técnica, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas dentro de dicha norma generará responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme al régimen laboral de los servidores o funcionarios involucrados, siendo que una vez que la autoridad competente tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores o funcionarios responsables, deberá informar a OTEPA las acciones correctivas adoptadas.

En adición a lo antes señalado, es importante recordar que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 9, de la pre citada norma técnica, es obligación y responsabilidad de los directores de la UGEL, comunicar a la OTEPA, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles a partir del término de la relación laboral de quien o quienes hubiesen sido designados como Registrador o Administrador del SIMEX de la entidad que dirige, la baja de accesos a dicho sistema, debiendo adjuntar los formatos correspondientes.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Dentro de las denuncias más frecuentes tramitadas por la UGEL El Dorado, se encuentran las siguientes materias: Faltas injustificadas y violencia psicológica y/o trato humillante y sexual contra estudiantes por parte de trabajadores de la I.E.
- 3.2 El titular de la UGEL, es la persona quien debe liderar el cambio para la instauración de la integridad dentro de su entidad y de las instituciones bajo su competencia a través de la estructuración de un plan de trabajo, donde se identifique los fines y metas para alcanzar el interés público, y en torno a ello, organizar las tareas que deben realizar los miembros de la comunidad educativa y realizar un control de las mismas.
- 3.3 Dentro de la planificación que realice el titular de la UGEL debe identificar tanto a los actores de las instituciones y entidad bajo su cargo, e identificar a sus aliados como el Ministerio de la Mujer, Ministerio de Justicia y Ministerio Público, así como las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación.
- 3.4 Es necesario que se conozca la realidad de la entidad identificando la causa de los casos de denuncias más recurrentes, con el fin de prevenir o mitigar su interposición, uniformizando criterios para dar una solución eficaz de acuerdo a ley.

IV. RECOMENDACIONES

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2628BA





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

- 4.1 Instruir y sensibilizar al personal de la UGEL y comunidad educativa, para que se informe sobre la reglamentación sobre las licencias con y sin goce, y permisos, a fin de evitar faltas injustificadas y procesos administrativos a causa de ello.
- 4.2 Brindar capacitaciones a los estudiantes y a los educadores respecto a los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes" a fin de identificar a quienes intervienen en cada protocolo, según el puesto y/o cargo que desempeñan dentro de la entidad.
- 4.3 Evitar la revictimización del estudiante, a fin de que no se incremente el daño sufrido, y se inicie el proceso de sanación de manera pronta con asesoría de las áreas pertinentes.
- 4.4 Gestionar planes con apoyo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Ministerio Público.
- 4.5 Brindar herramientas a la comunidad educativa para que, ante alguna duda en la interpretación, alcance y vigencia de una norma, conozcan a que entidades pueden recurrir.

Es todo cuanto debo informar

Atentamente,

Jessica Roxana Gálvez Haro

Coordinadora (e) del equipo de Ética y Transparencia

Con la conformidad del funcionario que suscribe remítase el presente Informe y sus antecedentes a la UGEL EL DORADO, para su atención.

ANA ISABEL PARI MORALES

Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción



GALVEZ HARO Jessica
Roxana FAU 20131370998
soft

ABOGADA ESPECIALISTA -
OTEPA MINEDU

Soy el autor del documento

2021/06/03 10:48:28

EXPEDIENTE: OTEPA2021-INT-0078207

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **2628BA**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

